



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 029/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-03-065 VERIFICADA EN LA EMPRESA NACIONAL DE
ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Julio 2006



Tegucigalpa, MDC; 26 de Julio, 2006
Oficio N° 326/2006 DPC

Ingeniero

Juan Ramón Elvir Salgado

Presidente de la Comisión Interventora
de la Empresa Nacional de Energía
Eléctrica (ENEE)

Su Oficina

Ingeniero Elvir:

Adjunto encontrará el Informe N° 029/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades sin embargo, presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su Cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas, Col. Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Tel: (504) 233-7558, (504) 234-2121; Fax: (504) 233-1186, (504) 234-2698

www.tsc.gob.hn



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) referente a la Denuncia N° 0801-03-065, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *Indiferencia por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para ejecutar las fianzas N° 16/97, 17/97 y 19/97 emitidas por la Compañía aseguradora Intercentroamericana de Seguros S.A. (INTERCASA). La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) al no ejecutar fianza N° 16/97 no ha podido cancelar deuda al Señor Henry Arévalo Fuentes y las siguientes dos empresas:*
 - *Planta de Tratamiento Búfalo S.A. de C. V.; y,*
 - *Agencia Aduanera Henry Arévalo Fuentes S. de R. L.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. *Verificar el seguimiento dado por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para ejecutar las fianzas N° 16/97, 17/97 y 19/97.*
2. *Determinar los motivos por los cuales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no ha podido ejecutar las fianzas N° 16/97, 17/97 y 19/97.*

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

LA COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGUROS, S. A. (INTERCASA) SE DISOLVIO, DIFICULTANDO LA EJECUCION DE TRES FIANZAS QUE GARANTIZARON EL PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION RURAL ER-580-87/91

El 19 de mayo del año 1989 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) celebró con el Consorcio Constructora Sada Rangel, S. A. de C. V. - Constructora Edison, S. A. de C. V. de México el **Contrato de Localización de Estructuras, Suministro y Montaje del Proyecto** "Programa Nacional de Electrificación Rural". En dicho contrato en el Artículo 11 se estipula que el Consorcio Constructora Sada Rangel, S. A. de C. V. - Constructora Edison, S. A. de C. V. de México se comprometieron a otorgar a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) las siguientes Fianzas:

1. **Fianza de Anticipo Contractual**
2. **Fianza de Anticipo Adicional Garantizado**
3. **Fianza de Fiel Cumplimiento.**
4. **Fianza Fondo de Garantía.**

El Consorcio Constructora Sada Rangel, S. A. de C. V. - Constructora Edison, S. A. de C. V. de México firmó con la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA) las siguientes pólizas:

Nº de Fianza	Tipo de Fianza	Monto	Vigencia
01-FC-000016-97	Cumplimiento	Hasta la suma de \$ 2,160,000.00 a la tasa oficial cambiaria del lempira frente al Dólar al momento de hacer efectiva la Fianza mas L. 1,080,000.00.	Dos años con cinco meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/07/1999
01-FC-000017-97	Anticipo Contractual	Hasta por la suma en Lempiras que sea equivalente a U.S \$ 2,100,000.00	Catorce meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/04/1998

		a la tasa cambiaria del Lempira frente al U. S. Dólar al momento de hacer efectiva la Fianza.	
01-FC-000018-97	Fondo de Garantía	Hasta por la suma en Lempiras que sea equivalente a U.S \$ 720,000.00 a la tasa cambiaria del Lempira frente al U. S. Dólar al momento de hacer efectiva la Fianza mas L.360,000.00	Catorce meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/04/1998
01-FC-000019-97	Anticipo Adicional Garantizado	Hasta por la suma de U.S \$ 1,823,000.00, o su equivalente en lempiras al cambio promedio vigente del sistema Bancario Nacional.	Catorce meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/04/1998

De las cuatro Fianzas detalladas en el cuadro la única que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica pudo ejecutar es la N° 01-FC- 000018-97 referente al Fondo de Garantía, el pago por parte de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA) a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se hizo mediante Afianzadora Insurgentes quien es la Compañía Reaseguradora en la Ciudad de Monterrey, México. Con la ejecución de dicha Fianza la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) procedió al pago de Demandas Laborales promovidas contra el Consorcio Constructora Sada Rangel, S.A. de C. V. – Constructora Edison, S.A. de C. V.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inicia el proceso de ejecución de las Fianzas el 12 de enero del año 2000 mediante nota GG-049-00 (Ver Anexo 1) dirigida al Señor Héctor G. Chavarría, Gerente General de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA) en ese momento, en la cual se establecía textualmente en el segundo párrafo “Sin embargo, si antes del 17 de enero del año 2002 no se amplían las fianzas 01-FC-000016-97, 01-FC-000017-97, 01-FC-000018-97 y 01-FC-000019-97, por el tiempo que requiere el consorcio Sada Rangel Edison para completar las obras de este Contrato, solicitamos la ejecución inmediata de las fianzas antes mencionadas.

Razón por la cual se amplió el plazo de las fianzas N° 01-FC-000016-97, 01-FC-000017-97 y 01-FC-000019-97 de la siguiente manera:

N° de Fianza	Vigencia Original	Primera Modificación	Segunda Modificación	Tercera Modificación	Cuarta Modificación
01-FC-000016-97 (Ver Anexo 2)	Dos años con cinco meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/07/1999	Desde: 18/07/1999 Hasta: 30/04/2000	Desde: 30/04/2000 Hasta: 17/10/2000	Desde: 17/10/2000 Hasta: 17/04/2001	No Aplica
01-FC-000017-97 (Ver Anexo 3)	Catorce meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/04/1998	Desde: 18/04/1998 Hasta: 30/01/1999	Desde: 30/01/1999 Hasta: 19/07/1999	Desde: 19/07/1999 Hasta: 19/01/2000	Desde: 19/01/2000 Hasta: 30/06/2000
01-FC-000019-97 (Ver Anexo 4)	Catorce meses Desde: 17/02/1997 Hasta: 17/04/1998	Desde: 18/04/1998 Hasta: 30/01/1999	Desde: 30/01/1999 Hasta: 19/07/1999	Desde: 19/07/1999 Hasta: 19/01/2000	Desde: 19/01/2000 Hasta: 30/06/2000

A partir del mes de junio del año 2002 inician las acciones por parte del Ingeniero Jose Manuel Arriaga Yacamán, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para ejecutar las tres fianzas detalladas en el cuadro anterior **(Ver Anexo 5)**. Con esta nota se constató que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) inicia el proceso de ejecución de las fianzas en tiempo y forma.

Después de la nota enviada en el mes de junio le siguieron varias notas en las cuales se solicitaba a la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA) la ejecución de las Fianzas **(Ver Anexo 6)**.

Pero la ejecución de dichas Fianzas se complicó porque el 19 de junio del año 2001 la Asamblea de la Compañía Intercentroamericana de Seguros, S.A. (INTERCASA) acordó disolver y liquidar la sociedad según Resolución N° 920/04-12-2001 **(Ver Anexo 7)**, nombrando como Liquidador al Abogado Roberto Avilés Flores, con quien también se hicieron las acciones correspondientes para poder ejecutar las fianzas correspondiente, sin poder tener una respuesta favorable.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica al ver que no obtiene respuesta favorable presenta ante el Juzgado Primero de letras de lo Civil de Francisco Morazán las siguientes Demandas:

1. Demanda Ejecutiva N° A- 20390 para la Ejecución y Pago de la Fianza N° 01-FC-000016-97 por un monto de **UN MILLON VEINTICINCO MIL DOLARES (US.\$ 1,025,000.00) (Ver Anexo 8)**; y

2. *Demanda Ejecutiva N° A- 22868 para la Ejecución y Pago de la Fianza N° 01-FC-000017-97 por un monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (786,902.22)**(Ver Anexo 9), las cuales todavía no han sido resueltas.*

Con esta condición se puede determinar la diligencia que ha tenido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sus actuaciones en tiempo y forma para ejecutar las fianzas N° 01-FC-000016-97, 01-FC-000017-97 y 01-FC-000019-97, cuyo trámite se ha dificultado por la liquidación de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA).

HECHO N° 2

LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA LE PAGO A LA CORPORACION DE INVERSIONES NACIONALES, S. A., (COINSA) CON FONDOS PROPIOS

Durante la investigación se comprobó que el pago efectuado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a la Corporación de Inversiones Nacionales, S.A., (COINSA), acreedor de la Constructora Sada Rangel, S.A. de C. V. - Constructora Edison, S.A. de C. V., fue con fondos propios de las cuentas del Banco Central de Honduras, N° 12100-20-000008-2 en dólares de los Estados Unidos de América y N° 12100-01-000058-8 en lempiras.

*Se comprobó que el 1 de noviembre del año 2000 la Jueza Hilda Benedit, del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, dictó Sentencia de Pago a favor de la Corporación de Inversiones Nacionales, S.A., (COINSA) por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (\$ 293,362.15) y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100(3,276,062.30)** cantidades que fueron canceladas con fondos propios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y no con el remanente de la Fianza N° 01-FC-000018-97 correspondiente al Fondo de Garantía.*

Con la investigación especial y por medio de la documentación pertinente se pudo determinar efectivamente que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ya no tenía remanente, pues con el total de la Fianza se habían cancelado las demandas laborales correspondientes.

En los siguientes cuadros se detalla los pagos que efectuó directamente la Compañía Aseguradora Intercentroamericana de Seguros S.A. (INTERCASA) por concepto de reclamos laborales, el ingreso que tuvo la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por la ejecución de la Fianza 01-FC-000018-97 correspondiente al

Fondo de Garantía y los egresos que corresponden al pago por varias Demandas laborales.

PAGOS EFECTUADOS DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA INTERCASA

Nº	PAGO EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	EQUIVALENTE EN LEMPIRAS
1	234,000.00	16.16	3,780,433.80
Nº	PAGO EN LEMPIRAS		
1	1,853,044.57		

FONDOS RECIBIDOS POR LA ENEE DE ASEGURADORA INTERCASA

Nº	INGRESO EN DOLARES	TIPO DE CAMBIO	INGRESO EN LEMPIRAS	TOTAL RECIBIDO
1	273,528.67	16.16	310,899.95	4,419,047.13
				310,899.95
TOTALES	273,528.67	4,419,047.13	310,899.95	4,729,947.08

(Ver Anexo 10)

EGRESOS REALIZADOS CON FONDOS RECIBIDOS DE ASEGURADORA INTERCASA

Nº	EGRESOS EN DOLARES	EGRESOS EN LEMPIRAS
1	-	660,206.03
2		1,547,358.40
3		2,522,383.36
TOTALES	-	4,729,947.79

(Ver Anexo 11)

LIQUIDACION DE FONDOS RECIBIDOS POR ASEGURADORA INTERCASA

INGRESOS TOTALES	EGRESOS TOTALES	DIFERENCIA
4,729,947.08	4,729,947.79	(0.71)

Como se puede observar en la liquidación no existió el remanente de la Fianza Nº 01-FC-000018-97 correspondiente al Fondo de Garantía, razón por la cual no se debió de pagar a la Corporación de Inversiones Nacionales, S.A., (COINSA).

Por medio de las constantes actuaciones del Abogado Wilfredo Salgado, Asesor Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), logró que la Corte

Segunda de Apelaciones (**Ver Anexo 12**) revocara el mandato de la Jueza Hilda Bedit, del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, en la cual había dictado Sentencia de Pago a favor de la Corporación de Inversiones Nacionales, S.A., (COINSA) por la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (\$ 293,362.15) y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100 (3,276,062.30).**

Posteriormente el Abogado Wilfredo Salgado, Asesor Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presenta un escrito de Personamiento en Demanda Ejecutiva A-10426 en el cual se requiere que en el menor tiempo posible la Corporación de Inversiones Nacionales, S. A. (COINSA) devuelva los fondos que fueron retirados de las cuentas bancarias propiedad de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. (**Ver Anexo 13**). Se comprobó que finalmente el 19 de julio del año 2006 la Jueza Hilda Bedit del Juzgado Primero de Letras de lo Civil por medio de un auto de admisión (**Ver Anexo 14**) requiere que la Señora Thelma Judith Cuellar S. de Lacayo en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de Corporación de Inversiones Nacionales S.A. (COINSA), proceda a devolver las cantidades pagadas indebidamente por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (\$293,362.15) y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100 (L. 3,276,062.30).**

Con lo cual se espera que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica recupere los fondos que fueron retirados de sus cuentas bancarias en el Banco Central de Honduras.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: *JOSE MANUEL ARRIAGA YACAMÁN*

INSTITUCION: *EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)*

CARGO: *EX GERENTE GENERAL*

NOMBRE: *WILFREDO SALGADO*

INSTITUCION: *EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA*

CARGO: *ASESOR LEGAL*

NOMBRE: *HILDA BENEDIT*

INSTITUCION: *JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DE LO CIVIL*

CARGO: *JUEZA*

CAPITULO IV
FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) se concluyó lo siguiente:

*Del Hecho 1 referente a la Indiferencia por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para ejecutar las fianzas N° 16/97, 17/97 y 19/97 se encontró que las personas encargadas para agilizar el tramite fueron muy diligentes en sus actuaciones en tiempo y forma para ejecutar las fianzas N° 01-FC-000016-97, 01-FC-000017-97 y 01-FC-000019-97, cuyo tramite se ha dificultado por la liquidación de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA). Se comprobó que además del intercambio de notas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realizaba con la Compañía Interamericana de Seguros, S. A. (INTERCASA) en el proceso para ejecutar las fianzas también interpuso ante el Juzgado Primero de letras de lo Civil de Francisco Morazán la Demanda Ejecutiva N° A- 20390 para la Ejecución y Pago de la Fianza N° 01-FC-000016-97 por un monto de **UN MILLON VEINTICINCO MIL DOLARES (\$ 1,025,000.00)** y la Demanda Ejecutiva N° A-22868 para la Ejecución y Pago de la Fianza N° 01-FC-000017-97 por un monto de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 786,902.22)** , las cuales todavía no han sido resueltas.*

*Del Hecho 2, se comprobó por medio de la revisión documental que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica le pagó a Corporación de Inversiones Nacionales, S.A., (COINSA), acreedor de la Constructora Sada Rangel, S.A. de C. V. - Constructora Edison, S.A. de C. V., con fondos propios, la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (\$ 293,362.15)** y **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100(3,276,062.30)** y no con remanente de los fondos recibidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por la ejecución de la Fianza N° 01-FC- 000018-97, que corresponde al Fondo de Garantía, ya que este remanente nunca existió porque la Empresa Nacional de Energía Eléctrica tuvo que pagar varias Demandas Legales pero actualmente existe un escrito de la Jueza Hilda Benedit del Juzgado Primero de Letras de lo Civil en el que se requiere que la Señora Thelma Judith Cuellar S. de Lacayo en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de Corporación de Inversiones Nacionales S.A. proceda a devolver las cantidades de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 15/100 (\$ 293,362.15)** y **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 30/100(3,276,062.30)**.*

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

- a) *Considerar para la ejecución de futuros proyectos que las Fianzas deben ser emitidas por Compañías de Seguros sólidas y establecer claramente en las Bases de Licitación, el Contrato y en las Pólizas, la necesidad de incluir forzosamente una Compañía de Reaseguro, para que esta garantice reiteradamente la ejecución del proyecto, previniendo perjuicios económicos al Estado.*

- b) *Continuar agilizando el trámite de las Demandas Ejecutivas N° A- 20390 y A- 22868 en el Juzgado de Letras Primero de lo Civil para que la Compañía Interamericana de Seguros S. A. (INTERCASA) pague las cantidades establecidas en cada una de ellas.*

*César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana*

*César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*